

# BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3°

San José, Sábado 11 de Noviembre de 1865.

N. 220

## SERVICIO PUBLICO.

### GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la semana entrante, es la del Dr. Don José Ventura Espinach.

### GOBERNACION DE CARTAGO.

En cumplimiento del acuerdo municipal de la materia celebrado el día 2 del mes próximo pasado, esta Gobernación tiene a bien convocar contratistas para la reparación formal de la casa de Rastro de esta ciudad, bajo el plan de trabajos proyectado. En consecuencia, las personas que quieran encargarse de tal obra, pueden ocurrir a esta oficina dentro de quince días a contarse desde hoy, para que impuestas del trabajo en que consiste la reparación de dicho edificio, puedan hacer las propuestas correspondientes.

Noviembre 8 de 1865.

*José María Oreamuno.*

*José María Alfaro, Secretario.*

### GOBERNACION DE HEREDIA.

Por disposición de la I. R. de esta Provincia, previa autorización del Supremo Poder Ejecutivo, se invita a todos los vecinos de la misma que pretendan adquirir posesion en los terrenos municipales que existen al N. E. de esta ciudad, para que ocurran a inscribirse en la matrícula que debe abrirse en esta Gobernación desde esta misma fecha; bien entendido, que el maximum de terreno que pueda adquirirse, no exceda de veinticinco manzanas, y que el pretendiente lo poseera por diez años, sin que durante este tiempo, pueda exigirsele otra erogación que el costo de medida.

Noviembre 7 de 1865.

*Salvador Borbon.*

### ORDEN DE POLICIA MINERAL.

Observándose que en algunos establecimientos minerales no se cuida de conservar los bosques que cubren de uno y otro lado las fuentes que forman el caudal de aguas que abastecen las máquinas de beneficio, por cuyo descuido pueden escasear y aun secarse enteramente las vertientes, con notable perjuicio de los establecimientos.

Considerando tambien que es sumamente perjudicial á ellos el

abuso que se nota en los operarios de minas en el hecho de retirarse del establecimiento al capricho y prevalidos tal vez de la ocasion en que sus servicios son de importancia para el patron, piden el arreglo de su cuenta con la mira de que se les aumente el salario, resultando de tal desorden, que los empresarios se ven astiados al estremo de abandonar la empresa, con pérdida del inmenso capital que ya tenían introducido.

Sospechando con fundamento que el mal resultado de la amalgamacion de metales que en algunas haciendas minerales se ha notado, y cuya circunstancia pudiera desalentar á los empresarios, dimanara de la malicia de algunos operarios desconocidos, de aquellos que comunmente llegan á las haciendas buscando concierto y á quienes por necesidad hay que dar colocacion.

Que tambien es muy frecuente la concurrencia de hombres desconocidos que sin tomar ocupacion pasan algunos dias vagando en las haciendas minerales, cuya circunstancia los hace sospechosos, y es preciso evitar las consecuencias perjudiciales que pudieran traer tales visitantes.

Deseoso por fin de poner algun remedio con el objeto de prevenir las trascendentales consecuencias que de suyo acarrear los casos y hechos de que se ha hecho mencion—

### ORDENO.

1º Que los patrones, administradores y cualesquiera otros agentes encargados de la elaboracion y beneficio de metales, comprendidas en mi jurisdiccion, son obligados á cuidar en sus respectivas pertenencias de que no se corten maderas ni otra clase de montes en los bosques que cubren de uno y otro lado las fuentes de que se sirven para el beneficio de metales ó cua-

lesquiera otros usos; y antes bien, son obligados á sembrar platanos ú otros siembros semejantes en las orillas de las vertientes en donde no hay montes, con el fin de aumentarlas, ó conservarlas al menos en la estacion del verano "art. 129 ordenanza de minería".

2º Cuidarán igualmente de que no se introduzcan en sus respectivas haciendas persona alguna que no llegue con el fin de ocuparse del trabajo en alguna de ellas y que en efecto se concierte al servicio en los dos primeros dias de su llegada, debiendo dar parte el amo ó agente de esta, á la autoridad subalterna del distrito cuando notare el apareamiento de las personas dichas, para que dicha autoridad aprehenda al individuo denunciado y lo remita preso como sospechoso á este Juzgado en donde se le corregirá con las penas establecidas en el art. 36 de las espresadas ordenanzas.

3º Es obligacion de los empresarios ó administradores de las haciendas minerales llevar un libro de matrículas, en donde se haga constar ante testigos la obligacion que contrae el operario que se concierta al servicio, anotándose su nombre, apellido, lugar de su procedencia, su completa filiacion, el destino que debe ocupar, el tiempo por que alquila sus servicios y el sueldo estipulado, para que en caso de faltar á su compromiso, pueda ser reclamado por exhortos al lugar donde se encuentre, y compelido á satisfacer su obligacion y los perjuicios que por su culpa se hayan originado, conforme á las disposiciones de los artículos 121 y 122 ibid.

4º Los operarios matriculados en la forma antedicha, son obligados á servir en el destino á que sean consignados por su contrata; y los patrones ó admi-

nistradores deben dar una cédula de solvencia al que quiera despedirse ó sea despedido de la hacienda en que estaba matriculado por haber cumplido el tiempo estipulado y desempeñado bien su destino; sin cuyo requisito no pueden despedirse ni ser admitidos en otra hacienda sin que el que los reciba deje de hacerse responsable de las penas establecidas en los artículos que se copian "1.186 Código civil.—El sirviente que sin cumplir el tiempo de su concierto se despidiere sin causa justa, perderá lo que se le deba á favor de la persona á quien servía; y el que hiciera un daño ó cometiere un delito para tomar causa de despedirse ó darla para que lo despidan, à mas de perder lo que se le deba, indemnizará el daño, y se castigará éste y el delito con arreglo á las leyes.—El jornalero que sin cumplir su concierto ó que faltare el día ó días estipulados al trabajo sin causa inevitable y justa, como enfermedad propia, de su muger, hijos ó padres, de perder sus sementeras por causas imprevistas ó por que sus inmediatos superiores, la justicia ú otra autoridad le ocupare, pagará los perjuicios que por su falta resultaren al Señor ó amo del trabajo; y el que no empleare sus fuerzas y habilidad con tezon y vergüenza, no gana el jornal estipulado" "1184 ibid. El que sin esta constancia reciba en su servicio persona que estuvo en casa de otro, es obligado á pagar la cantidad que saliese debiendo y los daños que haya hecho; y si hubiese provocado al sirviente para que se despidiera de la casa de otro á quien servía, pagará tambien en calidad de pena, desde uno á veinticinco pesos conforme lo determine el Juez, que serán aplicados á la caja de penas".

5º Cuando algun patron ó su agente venda metales de su mina, tiene obligacion de dar al comprador una cédula en que se espese la cantidad y calidad de dichos metales, sin cuya formalidad, le serán aprehendidos al comprador por el comisario del

distrito, quien dará cuenta inmediatamente á esta autoridad para instruir la averiguacion necesaria, é imponer al culpable la pena correspondiente, conforme al art. 135 ibid. Ordenanza de minería.

6º Ninguna persona podrá comprar á operario ni sirviente de minas, metales, azogue, oro ó plata en pella ni de otro modo, á no ser con cédula del patron ó de la persona de quien justamente lo haya habido, bajo la pena de perder el duplo del valor principal, y sufrir el castigo que establece la ley como autor ó cómplice del delito, segun las disposiciones del art. 136 ibid.

7º Conservarán los administradores de minas un ejemplar de esta órden para que al entrar al servicio algun sirviente, le haga lectura de ella, y al recibirla la publicará en presencia de todos los operarios en actual servicio, procediendo desde luego, á levantar con ellos la matrícula.

Juzgado de minas. San Mateo, Octubre 24 de 1865.

*Anselmo Castro.*

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### EDICTOS

CAMILO ESQUIVEL, *Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.*

Certifico: que en la causa criminal seguida contra Diego Chacon y Guadalupe Delgado, por perjurio, se registra original el edicto que copio.—Por el presente llamo y emplazo a los reos ausentes Diego Chacon y Guadalupe Delgado, procesados en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice asi.—Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, á las dos de la tarde del día tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de lo actuado mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos para decretar la prision contra los ausentes Diego Chacon y Guadalupe Delgado, por el delito de perjurio, se declara haber lugar á formacion de causa contra dichos Chacon y Delgado por el delito indicado. Redúzcaseles á prision cuando sean habidos, y prevéngaseles que en el acto de la notificacion, nombren una persona que les proteja y defienda en esta causa. Dése cuenta de este auto por medio de nota, al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles para los efectos consiguiente, (ley citada y artículos 731, 840 y 842 parte 3ª del Código).—Y por cuanto hallarse ausentes é ignorarse su paradero, llámeseles por un solo edicto y pregon, señalándoles el término de nueve dias para

que se presenten.—C. Esquivel.—Juan Leon.—Crisanto Troyo.—En consecuencia, prevengo á los reos que se presenten á las cárceles de esta ciudad, en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hicieren se les declarará rebeldes, juzgándoseles como á tales.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á los susodichos reos y presentármelos, y las demas personas particulares de indicar el lugar en que se ocultan.—Dado á las doce del día nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—C. Esquivel.—Juan Leon.—Crisanto Troyo.

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, Noviembre 9 de 1865.

*C. Esquivel.*

*Juan Leon.*

*Crisanto Troyo.*

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la testamentaria del finado J. Mercedes Saenz, para que en el improrogable término de quince dias contados desde la publicacion de este edicto, se presenten ante mi á deducir sus créditos por sí ó por apoderado, que les oiré y guardaré justicia, no pudiendo ser oidos los que dejen pasar este término.

Juzgado 1º constitucional. San José, á las doce del día 10 de Noviembre de 1865.

*Manuel Zeledon.*

*J. Leon Soto.*

*José Ubieta*

### REMATES.

A las doce del día veintisiete del presente mes se venderán por este Juzgado en la puerta principal del Palacio Nacional y en el mejor postor, ocho caballerías cincuenta y ocho manzanas y mil quinientas catorce varas cuadradas de terreno baldío, sito en "San Carlos" jurisdiccion de la Provincia de Alajuela, y bajo los siguientes linderos: por el Norte, con tierras de Don Alfonso Carit; por el Sur, con tierras de D. Horacio Lütchbanning; por el Este, con el rio *San Carlos*; y por el Oeste, con tierras baldías, cuyo terreno ha sido denunciado por el Señor D. Pedro Nelson, y está valorado á razon de cien pesos caballería.—Quien quisiere hacer postura comparezca, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, á dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

*M. Macaya.*

*Pedro U. Castro.—Manuel V. Zeledon.*

A las doce del día cuatro del próximo Diciembre, se venderán por este Juzgado en la puerta principal del Palacio Nacional y en el mejor postor, una caballería veintiuna manzanas y cuatrocientas veinticuatro varas cuadradas de terreno baldío, que como demasías de un sitio del Sr. Pedro Quiros, existen en el paraje nombrado "Chis," jurisdicción de Cartago y bajo los siguientes linderos: por el Norte, con la quebrada llamada "La Esmeralda;" por el Oeste, con la misma quebrada y terreno del Sr. Pedro Quiros; por el Sur, con el río llamado "Chis" y terreno del mismo Quiros; y por el Este, con propiedad de los Sres. Gorgonio Navarro, José Manuel Ortega y Miguel Guillen; cuyas demasías están valoradas á razón de cien pesos caballería.

Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Octubre 31 de 1865.  
M. Macaya.

Manuel V. Zeledon.—Juan R. Mora.

A las doce del día catorce del entrante Noviembre, se rematarán en el mejor postor, diez caballerías de tierra en montaña, sitas en San Rafael de Pacaca, y lindan: por el Norte, con propiedades de los Señores José María Valenciano, Joaquin Cerdas, Dionisio Marin, Ramon Peraza y Luis Gamboa; por el Sur, con terreno de los Señores Encarnacion Morales, Juan Ureña, Miguel Badilla y el río Grande; por el Este, con terreno de Don Anselmo Castro y D. Bernardo Jimenez; y por el Oeste, con terreno de D. José María Montero y el río San Francisco, valorado á tres pesos manzana.—Dicho terreno es propio del militar Sr. Silvestre Salazar, y se vende judicialmente en esta Auditoría á la hora indicada, para pagar deuda á la casa de Joy y Von Schröter.—Quien quisiere comprar el todo ó parte del enunciado terreno, acuda á este despacho, que se le admitirán las posturas que hiciere.

Auditoría de Guerra. San José, Octubre 31 de 1865.

C. Esquivel.

Gregorio Ulloa.—S. Zeledon.

A las doce del Lunes veinte del entrante Noviembre, se re-

matarán en los portales de la oficina del Juzgado 2º y Juez de Hacienda municipal de esta ciudad y en el mejor postor, un cafetalito, como de dos manzanas tres solares, sita en el cuartel de la Concepcion, y lindante: por el Norte, con calle pública; por el Sur, con cafetales de los Señores D. Ignacio Saborio, é id. de la viuda del finado Manuel Gutierrez; por el Este, con terrenos de los herederos de los finados Pedro Sibaja y Juan Manuel Molina; y por el Oeste, con terrenos del finado Manuel Gutierrez, valorado en setecientos pesos, y aumentado su precio á mil pesos, de consentimiento de las partes. Y un potrero como de siete manzanas una cuadra, sito en el mismo cuartel, punto llamado la Seiba, colindante: por el Norte, con terrenos del Señor D. Francisco Villalobos y terreno de la misma testamentaria; por el Sur, con terreno del Sr. Juan Gonzalez; por el Este, con calle pública y terreno del Sr. Nicolas Conejo; y por el Oeste, con terreno del Sr. Casimiro Picado, y valorado en seiscientos sesenta y ocho pesos; cuyas fincas pertenecen á la testamentaria del finado Presbítero Don Francisco Villalobos, y á petición y de consentimiento de las partes, se vende por este Juzgado árbitro á la hora señalada y en el lugar indicado, con el objeto de dar entero cumplimiento á la cláusula 7ª del testamento de dicho finado.

Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario. Alajuela, á las once de la mañana del día veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.

Luis Soto.

Juan Rojas.—T. Vargas U.

Para pagar quinto y costas en la mortual del finado Juan de Jesus Gonzalez, se han de rematar en el mejor postor, en los portales de este Juzgado, á las doce del día quince del presente mes, los objetos siguientes: una yunta de bueyes de un boseso y un alazan, valorada en ochenta y cinco pesos: un caballo alazan ordina-

rio, en ocho pesos: un par carrizos para ruedas, en tres pesos: otro id. inferior, en doce reales: una manzana de tierra en el potrero de cuatro y media manzanas, sito en el distrito de San Pablo, paraje la Quintana, de esta jurisdicción, limitada: por el Norte, en comun con terreno de la heredera Manuela Andrea Gonzalez; por el Sur, con id. del Señor Ramon Gonzalez y en comun con id. de la heredera Maria Enrique del mismo apellido; por el Este, con id. del Señor Bernardino Zamora; y por el Oeste, con id. de los Sres. José María Gonzalez y Celedonio Campos, valorado á razón de doscientos por manzana.—Sin incluir en la área del terreno, una servidumbre de entrada establecida en el mismo, al lado Oeste.—Las personas que quieran comprar el todo ó parte de la hijuela dicha, ocurran á este Juzgado, que se les admitirán las propuestas que hicieren, siendo arregladas.

Juzgado árbitro testamentario en la mortual del finado Juan de Jesus Gonzalez.—Heredia, á las tres de la tarde del día dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

E. Santo Solera.

F. Nicolas Solis.—Blas Chaverri.

A las doce del día veintiuno del corriente, se rematará en el mejor postor, una hacienda de café, situada en el Zapote de esta jurisdicción, constante de veintiseis y tres cuartos de manzana, con la casa en ella ubicada, patio, cuartos y el beneficio de café, cuatro zaranzas, tres cajones, dos armaritos, una cama, un aventador, dos mesas, un escaño, seis palas, un arado y dos bancas, valuada con el gravamen de pagar el comprador cincuenta quintales de café que se adeudan, cuyo valor se ha empleado en la asistencia de la misma hacienda, en la cantidad de diezisiete mil noventa y ocho pesos cuatro reales, y sus linderos son: por el Norte, con hacienda de los herederos de D. Cecilio Quesada; por el Sur, con cerco de los Sres. Dias; por el Este, con porciones de los Señores José María Mora y Gregorio Rojas; y por el Oeste, con el mismo cafetal de los herederos Quesada. Dicha hacienda es propia del Sr. D. Alonso Gutierrez, y se vende de orden de este Juzgado, para hacer pago á su acreedor Sr. D. Pedro N. Merino. Quien quisiere hacer postura, ocurra á este Despacho el día y hora indicados, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado segundo civil y de comercio en 1ª instancia. San José, Noviembre 7 de 1865.

Vicente Saenz.

Luis Morales.

Manuel Valerin

A las doce del día veintidos del corriente, se rematarán en el mejor postor, treinta y ocho quintales diezisiete y media libras de cacao Guayaquil, valuado á razón de veinticuatro pesos quintal, es propio del Sr. D. José María Grimás,

y se venden de orden de este Juzgado, a solicitud de parte, para hacer pago a su acreedor D. J. Federico Lahmann. Quien quisiere hacer postura, ocurra a este Despacho el día y hora indicados, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia. San José, Noviembre 8 de 1865.

Vicente Saenz.

Rafael Bolandi. Antonio Mendez.

A las doce del Martes veintuno del corriente se rematarán en este Despacho y en el mejor postor, los bienes siguientes: una casa con el solar en que está ubicada: sita en el barrio de Alajuelita de esta jurisdicción: linda al Norte, con casa y solar de la Sra. Ramona Mesen: al Sur, calle de por medio, con solar del Sr. Evaristo Carbonero: al Este, con la plaza de dicho barrio; y al Oeste, con casa y solar de los señores Juan Calderon y Rufina Cincetilla; valuada en mil doscientos cincuenta pesos. Un terreno en el paraje llamado la "Paz" en la Villa de San Ramon de los Palmares, jurisdicción de la Provincia de Alajuela, constante como de ochenta y nueve manzanas: linda al Norte y Este, con terreno de aquel vecindario: al Sur, con terreno del señor Manuel de los Santos Murillo; y al Oeste, con terreno del Licenciado Don Julian Volio, valuado en doscientos cincuenta pesos. Estos bienes pertenecen al señor Mariano Mesen y se venden judicialmente a la hora indicada, en virtud de ejecución que le sigue Don José Rodríguez como apoderado del Señor Manuel de los Santos Murillo. Las personas que quieran comprarlos, acudan que se les admitirán las posturas que hicieren, siendo arregladas.

Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia, San José, a las doce del día 9 de Noviembre de 1865.

Francisco M. Fuentes.

Rafael Elizondo.—José R. Mejía.

El Martes veintiuno del corriente mes, se han de rematar en el mejor postor, diez lotes de solar en el lugar que se llamó plaza de Dolores, de esta ciudad, bajo los números: dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, once, quince y dieciseis; el primero con trece varas de frente y treinta de fondo, valorado en ciento cuarenta y seis pesos dos rs.: el segundo, con trece varas una cuarta de frente y treinta de fondo, valorado en ciento cuarenta y nueve pesos cinco rs.: el tercero, con diez varas de frente y veintiseis y una cuarta de fondo, valorado en sesenta y dos pesos cuatro rs.: el cuarto, con diez varas de frente y veintiseis y una cuarta de fondo, valorado en sesenta y dos pesos cuatro rs.: el quinto, con diez varas de frente y veintiseis y una cuarta de fondo, valorado en sesenta y dos pesos cuatro rs.: el sexto, con diez varas de frente y veintiseis y una cuarta de fondo, valorado en sesenta y dos pesos cuatro rs.: el séptimo, con doce varas dos tercias de frente y veintidos y dos tercias de fondo, valorado en setenta y un pesos cuatro rs.: el octavo, con trece varas una cuarta de frente y cuarenta de fondo, valorado en ciento quince pesos: el noveno, con diez varas de frente y

cuarenta de fondo, valorado en cien pesos; y el décimo, con diez varas de frente y cuarenta de fondo, valorado en cien pesos.—Quien quisiere hacer postura, comparezca en este Juzgado, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Manuel Zeledon.—José Leon Soto.—José Ubieta.

Juzgado 1º constitucional de San José, a las once del día 8 de Noviembre de 1865.

Manuel Zeledon

José Ubieta. J. Leon Soto.

Quien quisiere hacer postura a un terrenito, situado en la calle del panteon que va para la Sabana, sembrado de café y caña, constante de poco mas de un cuarto de manzana, y linda: al Norte, con pertenencia del Señor Felix Vargas: por el Sur, calle de por medio, con cafetal del Señor Basilio Castro: por el Oriente, con cafetal de los Señores Cayetano Carmona y Tereso Vargas; y por el Occidente, tambien con cafetal del Señor Don Juan Fernandez, dicho terreno es propiedad de los herederos Indalecio, Nereo, Faustino y Beatriz Vargas y Rojas, y se vende judicialmente a petición del tutor, Sr. Cayetano Cascante, por no admitir cómoda división; están valorados en ciento sesenta pesos: quien quisiere hacer postura, comparezca que se rematará el día veintitres del corriente a las doce del día en esta oficina.

Juzgado segundo constitucional. San José, Noviembre 7 de 1865

Salvador Gutierrez.

Gregorio Flores.—Santiago Ramirez.

Quien quisiere hacer postura a una manzana de potrero, sito en el barrio de Alajuelita, valorado en ciento cincuenta pesos, que linda: por el Norte, con terreno del Señor General Don Carlos Salazar: por el Sur, con cerco del Señor Pedro Chinchilla y el panteon de Alajuelita; por el Oriente, con calle real que va para San José; y por el Poniente, con potrero de la Señora Maria de los Angeles Salazar, y otro pedazo de cafetal, sito en el mismo barrio de Alajuelita, que linda: por el Norte, calle de por medio con cerco de la Señora Francisca Agüero: por el Sur, con cerco de la Señora Estefana Salazar: por el Oriente, con cerco del Señor José de Jesus Fuentes; y por el Poniente, con calle real que va para San José, en cuyo terreno están ubicados siete pesos siete reales para pago de costas; dichos terrenos están ubicados al pago de las costas de la mortal de los finados Juan Segura y Prudenciana Brenes; y se rematarán en esta oficina a las doce del día veinte del corriente Noviembre, con tal objeto; y está valorado, todo el terreno en doscientos pesos; acudan el día y hora indicados.

Juzgado segundo constitucional. San José, Noviembre 7 de 1865.

Salvador Gutierrez.

Gregorio Flores.—Santiago Ramirez.

A las doce del Miércoles veintidos del corriente, se rematará en el mejor postor, y en los portales de este Juzgado, un terreno de diez manzanas, situado en el paraje llamado plan de los "Yases", ju-

risdicción de Barba, con una galera, construida en su interior, colindante: por el Norte, con terreno del Sr. Manuel Miranda: por el Sur, con id. del Sr. Rafael Ledesma: por el Este, con el Yurro hondo; y por el Oeste, con un camino público; dicho terreno es propio del Sr. Juan Ramon Rodriguez, está valorado en trescientos cuarenta pesos, y se vende de orden de este Juzgado, para pagar a su acreedor Sr. Pedro Vargas. Quien quisiere hacer postura, que se presente, se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 3º constitucional de Heredia, Noviembre 9 de 1865.

Manuel Dávila.

Ezequiel Martínez—Aquiléo Perez.

A las doce del día veintitres de los corrientes, se rematará en el mejor postor, y en los portales de esta oficina, un cerquito, situado en el paraje llamado el "Rincero", en el barrio de Santo Domingo de esta jurisdicción, comprensivo como de media manzana, y limitado: por el Norte, con calle pública: por el Sur, con propiedad del Sr. Luis Elizondo: por el Este, con casa y solar de esta testamentaria; y por el Oeste, con propiedad del Sr. Leandro Masis, valuado en cincuenta pesos. Pertenece a la mortal del finado Felix Elizondo, y se vende de orden de este Juzgado, para pagar deudas y costas en dicha mortal.

Quien quisiere hacer propuesta, que se presente y se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Dado en la ciudad de Heredia, a los 9 días del mes de Noviembre de 1865.

Rosendo Segreda.

Rafael Oviedo. José T. Bolaños.

A las doce del día trece del entrante Noviembre, se rematarán en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: una casa, sita en el barrio de la Laguna de esta ciudad, de diez y media varas de frente, con el solar en que está ubicada, que consta del mismo frente, y cincuenta y cinco varas y una tercia de fondo, lindante: al Norte, con propiedad de la Señora Jesus Cervantes; al Sur, calle de por medio, con propiedad del Señor Vicente Araya: al Este, con id. del Sr. Jesus Maria Quiros; y al Oeste, con id. de la testamentaria del finado Indalecio Chavez, valorada en setecientos pesos: un estante de madera de ira, con tres cajones, en tres pesos real y medio; y una tabla de cedro y un cajon de lavar, en siete reales.—Dichos bienes son propios del Sr. Ramon Ocaña, y se venden de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos a su acreedor D. Federico Lahmann. Quien quisiere hacer postura, ocurra el día y hora indicados, que se le admitirá la que hiciera, siendo arreglada.

Juzgado 3º constitucional. San José, Octubre 27 de 1865.

Marcelino Pacheco.

C. Escalante.—José Muris Castro B.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED